

RAD. N° 2007-00240-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: REGINA RODRIGUEZ
DDO: JHON VITOLA RODRIGUEZ Y OTROS

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, solicita se sancione a los administradores de los almacenes William Chams, Strictis y Celuvariedades el Paisa por incumplimiento a la orden de embargo del 50% de los cánones de arrendamiento en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de Septiembre de 2013, comunicado a través de oficio, en el igual sentido hay peticiones del apoderado de los ejecutados, y pendiente por reconocer personería a un profesional del derecho.

Sírvase proveer.
Sincelejo, abril 13 del 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo
No. 2007-00240-00

Abril doce
Abril trece de dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a resolver los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante avía correo electrónico, donde se solicita sancionar a los administradores de los almacenes William Chams, Strictis y Celuvariedades el Paisa en aplicación del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, por incumplimiento a la orden de embargo del 50% de los cánones de arrendamiento de esos locales comerciales a través del auto del 16 de Septiembre de 2013, comunicado a través de oficio 1374-2007-00240-00, del 25 de septiembre de 2013, en atención a la solicitud se abrirá el correspondiente incidente en auto por separado.

En el mismo orden, el apoderado de la parte ejecutante, solicita el embargo de cuentas corrientes y de ahorro, que tengan los demandados en los bancos de Bogotá, Occidente, AV VILLAS, DAVIVIENDA Y Bancolombia, medidas cautelares que ya vienen decretadas por auto adiado 21 de agosto del año 2020, motivo por el cual la petición será negada.

No se solicitará él envío de los documentos al establecimiento de comercio ZONA T, como quiera que no lo permite el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

No se decretará el embargo de remanentes dentro del proceso de partición adicional seguido ante el Juzgado 2do de Familia, por ser una medida que solo puede decretarse en procesos ejecutivos.

No se ordenará requerir a la Jueza Segundo de Familia a fin de que informe del porque tomó la medida de embargo, por no permitirlo el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.-

Atendiendo la petición colocar público el proceso en la plataforma Tyba para poderlo visualizar, y se digitalice el expediente, se le informará al togado solicitante, que todas las actuaciones surtidas en el expediente después de la pandemia ocasionada por el covid 19, se encuentra públicas y visualizadas en la plataforma tyba, donde puede tener fácil acceso a ellas como lo comprobó el juzgado. .

Respecto a la digitalización del expediente escritural, ya lo tienen las personas contratadas para tal fin, una vez, lo regresen al despacho, se subirá a tyba para su visualización.

En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABRIR en auto separado, incidente para determinar si los administradores de los locales comerciales de razón social *William Chams, Strictis y Celuvariedades el Paisa, que funcionan y están* ubicado en el inmueble sobre el cual recayó la simulación y ejecución posterior de la sentencia al pago de frutos, vienen incumpliendo la orden judicial de embargo comunicada mediante *oficio 1374-2007-00240-00, del 25 de septiembre de 2013.*

2º).- No ordenar el embargo de cuentas de ahorro y corriente que tienen los demandados en los bancos de Bogotá, Occidente, AV VILLAS, DAVIVIENDA y Bancolombia, por estar decretadas por auto de fecha 21 de agosto del año 2020.

3º).- No solicitar al gerente o administrador del establecimiento de Comercio denominado ZONA T, aportar documentos por no permitirlo el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

5º).- No decretar el embargo de remanentes dentro del proceso de partición adicional seguido ante el Juzgado 2do de Familia, por ser una medida que solo puede decretarse en procesos ejecutivos. Artículo 466 del C. G. del P.-

6º).- No Requerir a la Juez Segunda de Familia de esta ciudad para rendir informes por no permitirlo el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

7º).- Se le informa al apoderado de la parte ejecutante, que todas las actuaciones surtidas al interior de este proceso, después de la pandemia ocasionada por el covid 19, se encuentran públicas en la plataforma Tyba, donde pueden visualizar sin ningún inconveniente.

8º).- Informar al peticionario que el expediente escritural que hace parte del proceso ejecutivo con radicado 2007-0240, está en digitalización, una vez, lo regresen al despacho, se subirá a tyba para su visualización por todas las partes.

9º).- Téngase al doctor ALVARO PUELLO PATERNINA, abogado titulado e identificado con la C.C. No. 92.502.324 y T:P: No. 56.902 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora ELIZABETH VITOLA RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
Juez.

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b15ca046c1dc07b80964f80cc054e25dd8aba8799455cbd68188b2723f150**

Documento generado en 13/04/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>